



Radicación: 2022246884-2-000

Fecha: 2022-11-02 17:11 - Proceso: 2022246884  
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

5.2

Bogotá, D.C., 2022-11-02 17:11

Señor:  
**Anónimo**

**Asunto:** Respuesta al radicado con número 2022240892-1-000 del 27 de octubre de 2022. Valor del seguimiento en el trámite de registro de jabones y detergentes de uso industrial

**Expediente: 15DPE45917-00-2022**

Respetado Señor:

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, informa que de conformidad con las disposiciones señaladas en el numeral 1.1.2.2.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, es la competente de efectuar el seguimiento a los productos de jabones y detergentes de uso industrial que se importan, fabrican y comercializan en el territorio nacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 0689 del 3 de mayo de 2016<sup>1</sup> (modificada parcialmente por las Resoluciones 0837 del 4 de mayo de 2017<sup>2</sup> y 1770 del 4 de mayo de 2018<sup>3</sup>), por tanto esta entidad procede a dar respuesta a la siguiente petición de conformidad con los términos dispuestos en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011<sup>4</sup>, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015<sup>5</sup>:

***“(…) me gustaría saber qué valor tiene el seguimiento del registro de detergentes industriales y si se realiza cobro por cada detergente o por el grupo completo de detergentes a realizar (…)”***

Para dar respuesta a su solicitud es importante precisar que el registro de jabones y detergentes de uso industrial efectuado a través de VITAL a partir del cual se radica la información del importador, fabricante o comercializador de los productos, así como las declaraciones de conformidad y los ensayos a partir de los cuales se puede verificar el cumplimiento de lo establecido en el reglamento técnico, no tiene costo. Sin embargo, la actividad de seguimiento a los productos que hacen parte del registro que se realiza por los profesionales del equipo técnico y jurídico de la entidad, tiene un costo de alrededor de \$2.170.000,00 de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 344 del 27 de diciembre de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 y la Resolución 0324 del 17 de marzo de 2015 modificada por la Resolución 1978 del 02 de noviembre de 2018. Es importante precisar que dicho valor puede cambiar de una vigencia a

<sup>1</sup> Por la cual se adopta el reglamento técnico que establece los límites máximos de fósforos y la biodegradabilidad de los tensoactivos presentes en detergentes y jabones, y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Por la cual se modifican los artículos 10 y 14 de la Resolución 0689 de 2016.

<sup>3</sup> Por la cual se modifica la Resolución No. 0689 del 3 de mayo de 2016.

<sup>4</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

<sup>5</sup> Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Radicación: 2022246884-2-000

Fecha: 2022-11-02 17:11 - Proceso: 2022246884  
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

otra, considerando factores tales como el aumento del IPC, que redundará en el incremento en los honorarios de los profesionales que periódicamente realizan el seguimiento.

Por otra parte, se indica que, el seguimiento y por ende el cobro que efectúa la ANLA por dicho concepto, normalmente se realiza con una periodicidad anual e incluye la totalidad de productos que hacen parte del registro; no obstante dicha frecuencia puede variar de acuerdo con criterios internos definidos por el equipo técnico, en los que se valora la necesidad de realizar seguimiento anual en función del cumplimiento de la empresa, la existencia de información nueva para valorar etc.

Para llevar a cabo cada seguimiento, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales dispone de la participación de 4 profesionales: un (1) profesional del área física, un (1) revisor técnico, un (1) profesional jurídico y un (1) revisor jurídico.

Teniendo en cuenta que la presente petición se realizó de manera anónima, la respuesta a la misma será publicada en la página Web institucional de ANLA.

Estamos atentos a brindarle cualquier información relacionada con los temas puntuales de competencia de la ANLA (**Decretos 3573 de 2011 y 1076 de 2015**) a través de los siguientes medios: **Sitio web de la entidad** – [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co) (por el link del Centro de Contacto Ciudadano (CCC)– Buzón de “PQR”); **VITAL** <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx> **Ventanilla Integral de tramites Ambientales** en Línea, permitiendo el acceso a los expedientes de la entidad desde el año 2013 y la comunicación e interacción entre los actores que participan en la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, control, uso y aprovechamiento de los recursos naturales y el medio ambiente de la Nación; **Chat Institucional** accediendo por el mismo sitio web; **correo electrónico** [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co); a través de la **línea telefónica** directa 2540100 o la línea gratuita nacional 018000112998.

Cordialmente,



**GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO**

Coordinadora del Grupo de Permisos y Trámites Ambientales

Medio de Envío: Correo Electrónico

Ejecutores

LEILA GUIOMAR AMADO GÓMEZ  
Profesional Especializado



Revisor / Líder

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ  
PARDO





Radicación: 2022246884-2-000

Fecha: 2022-11-02 17:11 - Proceso: 2022246884  
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

Revisor / Líder  
Coordinadora del Grupo de Permisos  
y Trámites Ambientales

LILIAN BIBIANA ROJAS MEJÍA  
Contratista



Fecha: 01/11/2022

Archívese en: 15DPE45917-00-2022

Plantilla\_Oficio\_SILA\_v5\_42800

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

